



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 051/21**

Lanús, 14 DE ABRIL DE 2021

VISTO, el expediente N° 33/2016 de fecha 15 de enero de 2016 y el Instructivo para la Liquidación de la Garantía Salarial del Personal Docente de la Universidades Nacionales de fecha marzo 2021; el expediente N° 265/21 correspondiente a la 2ª Reunión del Consejo Superior 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaria de Políticas Universitarias (SPU) ha enviado el Instructivo para la Liquidación de la Garantía Salarial del Personal Docente de las universidades nacionales, informando los nuevos valores brutos vigentes para el mes de marzo 2021;

Que, resulta competencia del Consejo Superior, conforme lo establecido en el artículo 34 inc. 8) del Estatuto de esta Universidad Nacional de Lanús, establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad en concordancia con la legislación nacional vigente, y determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño de los y las docentes investigadores y los no docentes;

Que, en su 2ª Reunión del año 2021, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Comisión de Administración e Infraestructura y no han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34 inciso 8) del Estatuto de la Universidad;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar la garantía salarial remunerativa a partir del 01/03/2021 de Pesos Setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro (\$76.544) brutos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva; de Pesos Treinta y ocho mil doscientos setenta y dos (\$38.272) brutos para los cargos de dedición semiexclusiva y

**FIRMAN: JARAMILLO, Daniel López, Juan Donati**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 051/21**

de Pesos Diecinueve mil ciento treinta y seis (\$19.136) brutos para los cargos de dedicación simple.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**FIRMAN: JARAMILLO, Daniel López, Juan Donati**